



**Análisis y aplicación de la Ley 1996 de 2019, en procesos de interdicción o inhabilitación
suspendidos**

John Mauro Correal Tamayo

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal

Tutor

Juan Daniel Franco Tamayo, Especialista (Esp)

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Procesal
Medellín, Antioquia, Colombia
2023

ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA LEY 1996 DE 2019, EN PROCESOS DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN SUSPENDIDOS

2

Cita	(Correal Tamayo, 2023)
Referencia	Correal Tamayo, J. M. (2023). <i>Análisis y aplicación de la Ley 1996 de 2019, en procesos de interdicción o inhabilitación suspendidos</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Especialización en Derecho Procesal, Cohorte XVI.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decana: Ana Victoria Vásquez Cárdenas.

Coordinadora de Posgrados: Diana Paola Herrera Arroyave.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

Este artículo analiza los procesos de interdicción e inhabilitación suspendidos, en el marco de la Ley 1996 de 2019, debido a que con la presente ley se excluye la figura jurídica de la interdicción e inhabilitación, otorgándoles a las personas con discapacidad la posibilidad de acceder a tipos de apoyos a través de otras personas, con el fin de que aquellos puedan ejercer su capacidad legal. Para lo anterior, se realiza un estudio dogmático, partiendo de la jurisprudencia y lo establecido en la ley, así como, el análisis de la figura de apoyos, capacidad legal, directivas anticipadas, discapacidad, interdicción y salvaguardias. De esa manera, se concluye con un análisis procesal a la aplicación de la Ley 1996 de 2019, en relación con los procesos de interdicción o inhabilitación suspendidos con la entrada en vigor de la mencionada ley.

Palabras Clave: Capacidad jurídica, inhabilitación, interdicción, régimen de transición, suspensión.

Abstract

This article analyzes the processes of interdiction and disqualification suspended, within the framework of Law 1996 of 2019, due to the fact that with this law the legal figure of interdiction and disqualification is excluded, giving people with disabilities the possibility of accessing types of support through other people, so that they can exercise their legal capacity. For the above, a dogmatic study is carried out, starting from the jurisprudence and the provisions of the law, as well as the analysis of the figure of supports, legal capacity, advance directives, disability, interdiction, and safeguards. Thus, it concludes with a procedural analysis of the application of Law 1996 of 2019, in relation to the processes of interdiction or disqualification suspended with the entry into force of the aforementioned law.

Keywords: Legal capacity, disqualification, interdiction, transition regime, suspension.

Sumario: 1. Introducción. 2. Capacidad jurídica. 2.1. Incapacidad absoluta y relativa. 2.2. Interdicción e inhabilitación. 2.3. Capacidad legal de las personas con discapacidad. 3. Nuevo régimen de la capacidad. 3.1. Procesos de adjudicación de apoyo. 3.2. Cambios implementados con la Ley 1996 de 2019. 4. Régimen de transición. 5. Conclusión. 6. Referencias bibliográficas.

1. Introducción

A partir de la entrada en vigor de la Ley 1996 de 2019, se establecieron medidas específicas encaminadas a garantizar que las personas con discapacidad tengan la posibilidad de acceder a apoyos a través de terceras personas, con el fin de que aquellos puedan ejercer su capacidad legal. Al respecto, conviene considerar que estos apoyos se refieren a un tipo de asistencia en favor de las personas con discapacidad, a través de la cual se le presta asistencia en la comunicación, comprensión de actos jurídicos y manifestación de la voluntad y preferencias personales (Ley 1996 de 2019, Arts. 3, núm. 4).

Cabe señalar que, la capacidad legal de las personas es uno de los pilares fundamentales del derecho mediante el cual los sujetos jurídicos toman sus decisiones, adquieren derechos y contraen obligaciones. Se debe comprender que, la capacidad legal se encuentra dividida en capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

Al mismo tiempo, y con respecto a la capacidad Parra Benítez (2010) sostiene que ésta como aptitud de los sujetos jurídicos se exterioriza al adquirir derechos y contraer obligaciones, misma que puede dividirse en capacidad de goce y capacidad de ejercicio. Al respecto, Ferrajoli (2013) se refiere a la primera de ellas como aquella aptitud de un sujeto para ser titular de una expectativa de acto jurídico, y por capacidad de ejercicio como la actitud que le permite desplegar un comportamiento que produce efectos jurídicos (pág. 338).

A partir de la información revisada se buscará responder a la pregunta problema: ¿qué va a pasar con los procesos que se encontraban suspendidos, con la entrada en vigor de la Ley 1996 de 2019? Para lo anterior, se pretende a través de los objetivos planteados analizar la Ley 1996 de 2019, establecer los problemas presentados al momento de implementar e identificar los retos jurídicos presentados en los procesos de interdicción e inhabilitación suspendidos con la entrada en vigor de la ley antes mencionada.

El presente artículo se desarrollará de la siguiente manera: en primer lugar, se estudiará la capacidad legal de las personas con discapacidad, que como sujetos de especial protección se les debe garantizar el goce y disfrute de sus derechos fundamentales.

Seguidamente, se describirán los cambios que trajo la Ley 1996 de 2019 en relación con el reconocimiento y la protección de las personas con discapacidad. Así mismo, se analizará la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue aprobada en el ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 1346 de 2009, a través de la cual se consagran los derechos de las personas con discapacidad desde un enfoque de derechos humanos.

Finalmente, se establecerá qué va a pasar con los procesos de interdicción e inhabilitación suspendidos como resultado de la entrada en vigor de la presente ley.

2. Capacidad jurídica

La capacidad legal dentro del ordenamiento jurídico colombiano de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil colombiano debe entenderse como aquella facultad con la que cuenta una persona para obligarse por sí misma, en esencia, equivaldría a una habilitación legal que le permitiría celebrar actos jurídicos (capacidad de ejercicio). En esa línea, Parra Benítez (2019, p. 271) afirma que la capacidad de ejercicio es la aptitud de las personas para ejercer sus derechos o contraer obligaciones, considera que es el atributo más importante de la personalidad, puesto que si el individuo no pudiese ejercer éstas, no tendría sentido ser persona.

De manera similar, la capacidad en palabras de autores como Alessandri, Somarriva y Vodanovic (1998):

La capacidad de ejercicio habilita a la persona para ejercer directamente la titularidad de sus derechos, sin que medie una voluntad de un tercero o sin que se requiera la autorización de la ley para ello. En palabras más concretas, la capacidad de ejercicio es la aptitud que tiene una persona para ejercer autónoma e independientemente sus derechos. (p. 1)

De igual forma, Canosa (2009) señala que la capacidad legal se refiere a aquella facultad con la que cuenta una persona para poder obligarse por sí misma, sin necesidad de contar con la autorización expresa de la ley u otra persona. En sentido estricto, lo anterior hace alusión a la capacidad negocial con la cuenta un sujeto de derecho para obligarse por sí mismo ante otros sujetos de derechos. En esa misma línea, Valencia Zea (2011) se refiere a ésta como aquella aptitud que le permite a las personas ejercer sus derechos y contraer obligaciones.

Ahora bien, la discapacidad sostiene Palacios (2008) es un concepto muy relativo y cambiante de acuerdo a cada contexto histórico y social. De igual modo, señala que ésta es una cuestión de derechos humanos y debe entenderse desde dos factores, uno humano y el otro social. El primero de ellos, como aquella persona que cuenta con una diversidad funcional, y el segundo, como barreras sociales.

Cabe mencionar, que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD) ha señalado en su artículo 12 que los Estados parte deben garantizar el derecho que tienen las personas con discapacidad a que se les reconozca su

personalidad, la capacidad jurídica y el apoyo que puedan necesitar para el ejercicio de ésta. Así mismo, el Comité sobre los Derechos Humanos de Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (en adelante CDHPDNU) recomendó al Estado colombiano modificar y derogar las disposiciones que no se adecuaron al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Finalmente, la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) definió en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y protocolo facultativo la discapacidad como aquella concepción que se desarrolla como consecuencia de la interacción entre las personas que cuentan con barreras y deficiencias que les impiden participar de manera efectiva ante la sociedad. Situación que conlleva a que, en ciertas circunstancias, no tengan derecho a gozar de iguales condiciones, como con las que cuentan y gozan las demás personas de la sociedad que no cuentan con discapacidad alguna.

2.1. Incapacidad absoluta y relativa

La doctrina menciona que la incapacidad es aquella prohibición que el derecho le hace a determinadas personas para realizar actos jurídicos bajo su propio consentimiento (Ospina, 1987). Asimismo, sostiene León (2007) que referirse a incapacidad es hacer referencia a la cualidad de no idóneo de una persona para desplegar su capacidad de ejercicio, ya sea en razón a sus condiciones físicas, síquicas o legales.

Por otro lado, Gómez (2010) afirma que la capacidad es la regla general y la incapacidad la excepción a ésta, de manera que no es posible establecer la incapacidad de las personas a situaciones no establecidas en la ley, tal como lo propone Jossierand (2008, p. 105) al mencionar que ésta no se presume sino que por el contrario es de derecho e interpretación estricta.

En el ordenamiento jurídico colombiano la capacidad se encuentra limitada por la incapacidad absoluta y la incapacidad relativa. Se entiende por la primera de éstas en palabras de Franco (2020) como aquella que no limita la capacidad de goce, pero excluye la ejecución de actos jurídicos, sin la representación de otra persona. Del mismo modo, sostiene que la incapacidad relativa solo restringe la realización de actos jurídicos determinados y concretos.

Por su parte, Parra Benítez (2016) sostiene que la incapacidad absoluta en esencia no es tan absoluta, debido a que es posible que un sujeto jurídico que se encuentre en dicha situación pueda celebrar otros tipos de actos. Con respecto a la incapacidad relativa ésta solo representa un porcentaje del sujeto; es decir, que en lo demás en una persona capaz.

En consecuencia, la incapacidad como situación excepcional no representa en esencia una sanción a la capacidad de las personas, sino que por el contrario busca proteger a dichos sujetos jurídicos de los posibles daños que pueda sufrir su patrimonio como consecuencia directa de la celebración de ciertos actos jurídicos.

2.2. Interdicción e inhabilitación

Con respecto a la interdicción, se debe comprender que en Colombia se definía, en palabras de Camacho et al (2019), como aquella sustracción que se le hacía a una persona de su capacidad legal a través de un proceso judicial en el cual se buscaba que el juez declarará la interdicción por encontrar probada la discapacidad.

Por su parte, Leguízamo & Morales (2021) afirmaron que se debía entender por interdicción como esa limitación de la capacidad jurídica que la ley ejercía sobre una persona con discapacidad.

En cuanto a la inhabilitación la Ley 1306 de 2009 establecía en su artículo 32 que “las personas que padezcan deficiencias de comportamiento, prodigalidad o inmadurez negocial y que, como consecuencia de ello, puedan poner en serio riesgo su patrimonio, podrán ser inhabilitadas para celebrar algunos negocios jurídicos, a petición de su cónyuge, el compañero o compañera permanente, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y aún por el mismo afectado”.

2.3. Capacidad legal de las personas con discapacidad

Con la expedición de la Ley 1996 de 2019, se estableció el régimen jurídico para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad. En ese sentido, la ley en

mención busca a través de los principios de dignidad, autonomía, primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, la no discriminación, la accesibilidad, la igualdad de oportunidades, la celeridad y la garantía efectiva de la capacidad legal de aquellas personas con discapacidad.

De manera similar, la Corte Constitucional en las sentencias C-458 de 2015, C-149 de 2018, C-046A de 2019 y C-095 de 2019, reiteró la importancia de implementar y aplicar al ordenamiento jurídico interno el modelo social de discapacidad, el cual se encuentra acorde al bloque de constitucionalidad; por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. De ahí que las personas con discapacidad puedan ejercer de manera plena su derecho a la autonomía privada y reconocimiento inmediato (Peters, 2020, p. 14).

Por otra parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado con relación a la capacidad y los derechos de las personas con discapacidad en Colombia, señalando en sentencia C-983 de 2002 que la capacidad en su sentido más amplio y general consiste en aquella facultad de los sujetos jurídicos para adquirir derechos y contraer obligaciones. Del mismo modo, señala que con el fin de proteger los intereses de algunas personas que por su dificultad de expresar su voluntad o ejercer su capacidad legal para celebrar actos jurídicos se ha instituido la incapacidad.

En sentencia C-065 de 2003 la Corte establece un precedente al reconocer y garantizar a través de medios tecnológicos la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan dejar consignada su última voluntad en relación con sus bienes.

Por otro lado, la Corte Constitucional en sentencia C-076 de 2006 comenzó con los cimientos de un modelo social que permitió la inclusión de las personas ciegas, sordas o mudas, las cuales eran catalogadas como un colectivo desventajado que contaban con una discapacidad grave o profunda. En efecto, señaló la Corte que estas personas constituían un porcentaje significativo de la población, pero eran tratados por las autoridades públicas con desprecio.

La Sala Sexta de la Corte Constitucional señaló que para la realización de procedimientos quirúrgicos de personas con limitaciones mentales, era condición necesaria que las personas que tenían la representación legal de estas debían obtener la autorización judicial previa (Corte Constitucional, 2006 Sent. T-942).

Del mismo modo, en un caso particular, la Corte garantizó el derecho a la igualdad y la autonomía de la voluntad de personas en situación de discapacidad, en el sentir de la Corte, a estas personas se les debía reconocer plenamente su personalidad jurídica y el ejercicio de sus derechos (Corte Constitucional, 2006 Sent. T-1019).

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional garantizó los derechos de una madre con discapacidad en estado de gestación, muy a pesar de que para la fecha de este pronunciamiento, el Estado colombiano no había ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se argumentó el derecho y la capacidad que tenía la madre a decidir acerca de su embarazo, independientemente de su discapacidad (Corte Constitucional, 2008 Sent. T-946).

En sentencia T-573 de 2016 la Corte reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a decidir en iguales condiciones que las demás personas, sobre todos los aspectos de su vida. En ese orden de ideas, resalta el modelo social que irradia todas las disposiciones de la CDPD, y los deberes que la Convención les asigna a los Estados parte en relación con las garantías que las personas en situación de discapacidad puedan gozar para ejercer sus derechos y libertades.

Finalmente, la Corte analiza la discapacidad, señalando que ésta no debe entenderse como una causa de la incapacidad en aquellos casos en los cuales se solicita el reconocimiento del derecho de pensión. En ese sentido, el Estado debe garantizar y proteger los derechos de las personas con discapacidad, las cuales pueden a través de un tercero disponer y reclamar sus derechos pensionales (Corte Constitucional, 2016 Sent. T-655).

3. Nuevo régimen de la capacidad

Con la entrada en vigor de la Ley 1996 de 2019, el legislador colombiano busca “establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de esta” (Arts. 1).

En ese sentido, el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019 establece la presunción de capacidad de aquellos sujetos jurídicos que cuentan con alguna discapacidad:

Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

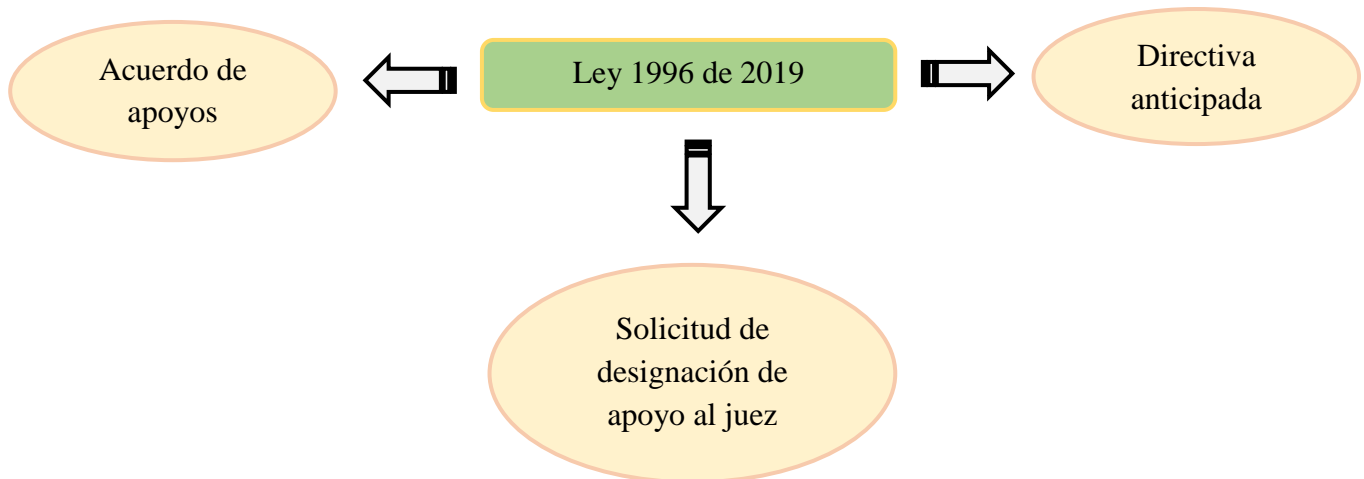
En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.

Parágrafo. El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma.

En consecuencia, la Ley 1996 de 2019 estableció mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y la realización de actos jurídicos, tal como se evidencia en la siguiente figura:

Figura 1. Como ejercer la capacidad legal (personas con discapacidad)



Fuente: Elaboración propia, 2023

En relación con los acuerdos de apoyo, el artículo 15 de la Ley 1996 de 2019 señaló que “son mecanismos por medio del cual se busca que una persona mayor de edad designe a una persona, ya sea natural o jurídica para que la asista al momento de tomar decisiones correspondientes a actos jurídicos para los cuales sea designado”.

Por su parte, las directivas anticipadas buscan que una persona con discapacidad pueda expresar de manera voluntaria e inequívoca ciertas preferencias en la toma de decisiones relacionadas con actos jurídicos que versen sobre temas de salud, personales o financieros (Ley 1996 de 2019, artículo 21).

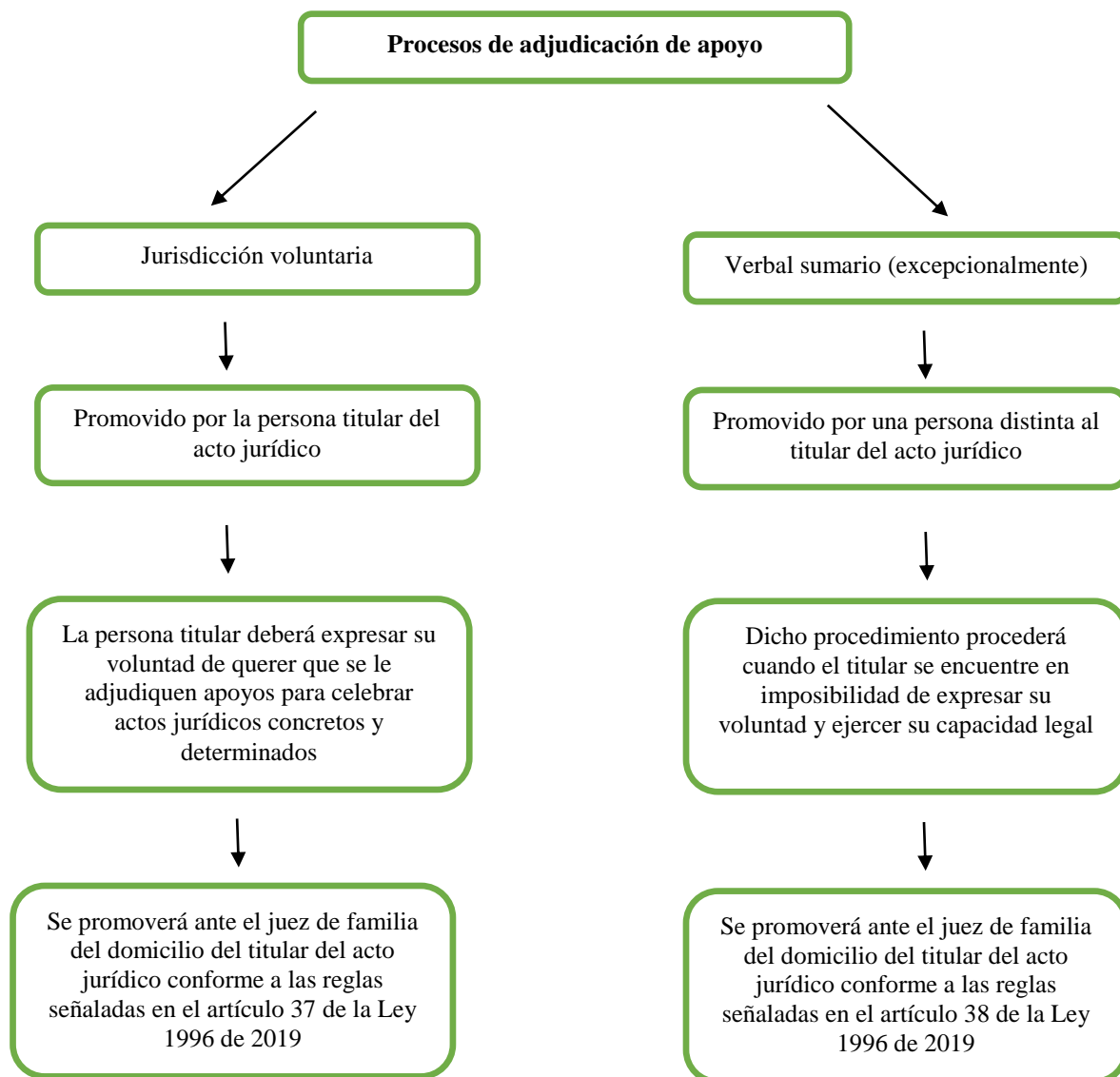
En últimas, se tiene la designación de apoyo solicitada al juez, la cual consiste en aquel proceso judicial por medio del cual se designa un apoyo de manera formal a una persona con discapacidad, con el fin de que aquella le pueda brindar a ésta su apoyo en la toma de decisiones o actos jurídicos concretos (Ley 1996 de 2019, artículo 32).

3.1. Procesos de adjudicación de apoyo

En lo que respecta a la adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos y las adjudicaciones de apoyo para la toma de decisiones que han sido promovidas por la persona titular del acto jurídico o distinta de ésta, el legislador estableció de manera temporal la posibilidad de adelantar durante el régimen de transición de la Ley 1996 de 2019, un procedimiento verbal, a través del cual una persona que acredite una relación de confianza e interés legítimo, pueda promover la adjudicación de un apoyo transitorio con el fin de asistir a aquella persona que se encuentre en la imposibilidad absoluta de expresar su voluntad (Franco et. al, sf).

Ahora bien, la adjudicación judicial de apoyo se adelantará mediante un procedimiento de jurisdicción voluntaria o un proceso verbal sumario, conforme a lo siguiente:

Figura 2. Procesos de adjudicación de apoyo



Fuente: Ley 1996 de 2019, Arts. 32

3.2. Cambios implementados con la Ley 1996 de 2019

Con la expedición de la Ley 1996 de 2019, todas las personas se presumen capaces, afirmando de manera imperativa que bajo ningún motivo, razón o circunstancia se les restringirá su derecho a decidir y su ejercicio legal, en razón a una situación de discapacidad. En esa misma

línea, sostienen Guapacha et al (2020) que a través de dicha norma se fortalece la autonomía, la independencia y libre desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad.

Al lado de ello, la Ley 1996 de 2019 señala que las personas que cuenten con alguna discapacidad están en la capacidad de tomar sus propias decisiones, obligándose por sí misma y cumpliendo las obligaciones adquiridas, y en los casos que requieran, pueden hacer uso de la figura de apoyos (acuerdos de apoyos para la celebración de actos jurídicos y la adjudicación judicial de apoyos). Conviene, sin embargo, advertir que la Ley 1996 de 2019 eliminó la figura jurídica de la interdicción, lo cual se traduce en que ya no es posible desde el ámbito jurídico iniciar un proceso judicial en el que se pretenda el decreto de ésta.

Otros de los cambios implantados al ordenamiento jurídico colombiano con la implementación de la Ley 1996 de 2019, es que las personas con discapacidad puede ejercer su derecho a tomar decisiones y celebrar actos jurídicos, a través de la celebración de un acuerdo de apoyo con una persona natural o jurídica con el fin de que estas la asistan en la toma de decisiones al momento de celebrar actos jurídicos concretos.

Por otra parte, existe la posibilidad que las personas con discapacidad puedan solicitar ante el juez mediante un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario la adjudicación judicial de apoyo; o la suscripción de una directiva anticipada mediante escritura pública ante notario o ante conciliadores extrajudiciales en derecho, expresando su voluntad y preferencias con antelación a la celebración de actos jurídicos (Ley 1996 de 2019, Art. 22).

4. Régimen de transición

Sostiene Badillo Abril (2020) que con posterioridad a la expedición de la Ley 1996 de 2019, aspectos referentes a la adjudicación de apoyos judiciales, así como las personas de apoyo (artículos 44 a 50) y actos sujetos a registros (artículo 51) entraron vigor; es decir, a partir del 26 de agosto de 2021. En ese sentido, resalta en primera medida que en relación con los mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y para la realización de actos jurídicos solo se encontraba vigente el artículo 8 del capítulo II la Ley 1996 de 2019 al momento de su promulgación; por ejemplo, en los casos en los cuales se requería valoración de apoyos o la prestación del servicios

de éste, se debía esperar a que los notarios, conciliadores extrajudiciales en derecho, jueces de familia y el equipo interdisciplinario de dichos juzgados recibieran las capacitaciones necesarias y requeridas para la implementación de los artículos 16, 17, 32 y el párrafo del artículo 33 de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la misma ley.

Por otra parte, se tiene que desde la vigencia de la Ley 1996 de 2019 es posible que las personas con discapacidad puedan utilizar objetos o instrumentos que le faciliten comunicar, comprender y expresar su voluntad al momento de realizar actos jurídicos (Badillo Abril, 2020).

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 16821 de 2019 señaló que a partir del 26 de agosto de 2019, ninguna persona perderá su capacidad legal de ejercicio por el hecho de contar con una discapacidad, excepto aquellas personas que con anterioridad a la promulgación de la ley, hayan sido declaradas incapaces mediante un fallo judicial.

En ese orden de ideas, la Ley 1996 de 2019 diferenció tres momentos procesales para su aplicación; en primer lugar, prohibió iniciar procesos de interdicción debido a que mediante éste se buscaba suprimir la discapacidad legal de las personas por razones físicas, cognitivas o de comunicación. En segundo lugar, se tiene que en aquellos procesos concluidos se mantendrían intactas las declaraciones de interdicción o inhabilitación, a menos que se iniciara un trámite de rehabilitación, el cual sería revisado de manera oficiosa o a petición de parte desde el año 2021 a 2024, a fin de determinar si las personas que se encuentran bajo la declaratoria de interdicción o inhabilitación se les adjudique un apoyo judicial con el propósito que se les reconozca su capacidad legal plena.

En tercer lugar, y en relación con los procesos que se encontraban en curso con la expedición de la Ley 1996 de 2019, se ordenó la suspensión inmediata hasta el 26 de agosto de 2021, aclarando que el juez quedaría facultado para levantar dicha medida en cualquier momento por razones de urgencia cuando considerará necesario garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.

Por otro lado, sustentan Franco et. al (sf) que con la aplicación del artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, surgen dos hipótesis relacionadas con lo que sucederá con los procesos de interdicción e inhabilitación. En relación con la interdicción, afirman que lo que se debe realizar

es una readecuación del trámite procesal con el fin de lograr la adjudicación judicial de apoyo. Con respecto a la reanudación se tiene que una vez esto sucede se procederá a darle una nueva cara a los procedimientos de adjudicación de apoyos o no, por lo que será necesario que el trámite se adecúe a la nueva realidad normativa.

Conclusión

La Ley 1996 de 2019 representa en sí un cumplimiento a la obligación asumida por el Estado colombiano al momento de ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a las recomendaciones del Comité sobre los Derechos Humanos de Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, la cual busca establecer medidas concretas enfocadas a garantizar que los sujetos jurídicos con discapacidad tengan la posibilidad de acceder a apoyos a través de terceras personas, con el propósito que éstas puedan ejercer su capacidad legal.

Por una parte, se evidencia que la regulación establecida en el Código Civil colombiano en relación con la discapacidad no guarda congruencia con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La primera regulación tiene una perspectiva enfocada desde el proteccionismo de las personas con discapacidad; mientras que la Convención tiene como sustento y enfoque el reconocimiento de los derechos humanos, la igualdad, dignidad humana y la presunción de capacidad de las personas con discapacidad.

De esa manera, se concluye con un análisis procesal a la aplicación de la Ley 1996 de 2019, en relación con los procesos de interdicción o inhabilitación suspendidos con la entrada en vigor de la mencionada ley. En primera medida, se estableció que en relación con aquellos procesos de interdicción que habían sido ordenados por el juez, debían revisarse citando de oficio a aquellas personas de los procesos que ya contaban con sentencia, así como los curadores o consejeros de éstas, con el fin de determinar si aquellas requerían de adjudicación judicial de apoyo.

De igual modo, ocurrirá con las personas que ya se encontraban con la medida de interdicción o inhabilitación decretada, en el sentido de que las personas con discapacidad quedaban facultadas para solicitarle al juez de familia la adjudicación de apoyos judiciales.

Con respecto a los procesos de interdicción o inhabilitación, que estaban en trámite se debían suspender de manera inmediata, en ese sentido, el juez podría decretar de manera excepcional el levantamiento de la suspensión, así como el decreto de medidas cautelares nominadas o innominadas con el propósito de garantizar la protección de los derechos patrimoniales de todas las personas con discapacidad. Lo anterior, permitirá lograr un sistema jurídico más justo y adaptable a las situaciones cambiantes de la sociedad.

Una vez superado el plazo de suspensión de los procesos de interdicción o inhabilitación, se deberán reanudarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1996 de 2019; es decir, que se debe dar aplicación inmediata a la presunción de capacidad legal plena de las personas con discapacidad, y quienes lo requieran podrán solicitar la adjudicación de apoyos necesarios que le permitan expresar su voluntad y preferencias. Cabe resaltar que en aquellos casos en los cuales se estaba frente a procesos de interdicción e inhabilitación suspendidos y se decretó una medida provisional de la persona que se encontraba con discapacidad, se mantenía una vez se reanudaron dichos procesos, dado que la ley no se refirió a esta debido a que la suspensión del proceso impediría reconsiderar las medidas adoptadas con anterioridad.

Referencias Bibliográficas

Alessandri, A., Somarriva, M., & Vodanovic, A. (1998). Tratado de Derecho Civil, parte preliminar y general. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Badillo Abril, F. (2020). *Aspectos generales de la Ley 1996 de 2019, en especial, su vigencia, transición, derogatorias y modificaciones* [Discurso]. XLI Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Departamento de Publicaciones, Universidad Libre. Bogotá D.C. - Colombia

Camacho, J., Montoya, M., Franco, A., Cocomá, A., Ramírez, A. (2019). La esterilización forzosa de PCD a través de los Proceso de Interdicción: Una doble vulneración de Derechos Humanos y Fundamentales. Ministerio de Justicia.

Canosa Torrado, F. (2009). Las nulidades en el derecho civil. 2^a. ed., Bogotá: Ediciones Doctrina y ley.

Colombia. Congreso de la República. Ley 84. (1873). Código Civil Colombiano

Colombia. Congreso de la República. Ley 1306. (2009). Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1346 (2019) Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1996. (2019). Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 065 de 2003 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra, febrero 4 de 2003).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 942 de 2006 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, junio 29 de 2006).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 946 de 2006 (M.P. Jaime Córdoba Triviño, octubre 2 de 2008).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 1019 de 2006 (M.P. Jaime Córdoba Triviño, diciembre 1 de 2006).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 076 de 2006 (M.P. Jaime Córdoba Triviño, febrero 6 de 2006).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 983 de 2002 (M.P. Jaime Córdoba Triviño, noviembre 13 de 2002).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 573 de 2016 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, octubre 19 de 2016).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 655 de 2016 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, noviembre 28 de 2016).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 046A de 2019 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger, febrero 06 de 2019).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 149 de 2018 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger, diciembre 13 de 2018).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 095 de 2019 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, marzo 06 de 2019).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 458 de 2015 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, julio 22 de 2015).

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Colombia. Sentencia STC 16821-2019 del 12 de diciembre de 2019. Magistrado Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Ferrajoli, L. (2013). Principia iuris: teoría del derecho y de la democracia: 1. Teoría del derecho. *Principia iuris*, 0-0.

Franco, J. D. (2020). La capacidad en la unión marital de hecho. Una reflexión sobre la familia delineada por el poder. Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Medellín - Colombia.

Gómez, R. S. (2010). Modificaciones al régimen de capacidad humana en la Ley 1306 de 2009. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 40(113), 297-320.

Franco, J. D. Hernández, M. & García, O. (2021). Documento para discusión sobre asuntos procesales concernientes a la implementación de la Ley 1996 de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”. Alianza por la Capacidad Legal en Colombia.

Josserand, L. (2008). *Las personas*. Bogotá: Leyer.

Guapacha Largo, L. N., Barbosa Gómez, N., & Pérez Silva, D. (2020). Capacidad legal de las personas con discapacidad según la Ley 1996 de 2019: cambio de concepción entre capacidad legal y capacidad mental. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/22435>.

Laverde, C. E. A., & Correa, M. B. (2020). Capacidad legal de las personas con discapacidad en Colombia: Una perspectiva doctrinal, jurisprudencial y científica. In *Libro de Actas del X Congreso Universitario Internacional sobre Contenidos, Investigación, Innovación y Docencia:(CUICIID 2020)* (p. 928). Editorial: Fórum Internacional de Comunicación y Relaciones Públicas (Fórum XXI). Madrid (Reino de España).

Leguízamo García, C. A., & Morales Ciro, D. C. (2021). *La figura de la interdicción en el tránsito de la ley 1306 del 2009 a la ley 1996 de 2019* (Doctoral dissertation, Universidad del Rosario). Bogotá – Colombia.

Naciones Unidas (2008). *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Asamblea General de las Naciones Unidas.

Naciones Unidas (2006). *Comité sobre los Derechos Humanos de Personas con Discapacidad de Naciones Unidas*. Asamblea General de las Naciones Unidas.

Oliver, M., ¿Una sociología de la discapacidad o una sociología discapacitada?, en Barton, L. (comp.), *Discapacidad y sociedad*, cit., pp. 34-58. Del mismo autor *The Politics of Disablement*, Basingstoke, McMillan, 1990, y *Understanding Disability*, Basingstoke, McMillan, 1996.

Organización de Naciones Unidas – ONU. (2006). Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asamblea General de las Naciones Unidas.

Ospina, G. & Ospina Acosta, E. (1987). Teoría General de los actos o negocios jurídicos. 3ª ed. Bogotá: Temis.

Parra Benítez, J. (2019). Derecho civil general y de las personas. (ed.). Bogotá: Leyer editores.

Parra Benítez, J. (2016). Actos y negocios jurídicos de los incapaces. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

Parra Benítez, J. (2010). Derecho Civil General y de las personas (2a ed.). Bogotá: Leyer.

Palacios, A. (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Madrid: CERMI.

Peters Orrego, J. (2020) Nuevo régimen de capacidad legal en Colombia (Ley 1996 de 2019): la problemática de la presunción de capacidad y de la exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias derivadas de las relaciones de familia a las personas en situación de discapacidad. *Revista Estudiantil de Derecho Privado de la Universidad Externado de Colombia*. <https://bit.ly/3z3IPDr>

Valencia Zea, A., & Ortiz Monsalve, A. (2011). Derecho Civil, Tomo 1 parte general y personas. 17ª. ed. Bogotá: Editorial Temis.